

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401873

Materia Deporte y cultura

Asunto Patrimonio municipal
Solicitud de BIC.
"Finca (...)"

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 15/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401873, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja, de la que destacamos los siguientes párrafos:

"(...) Que lleva 4 años instando a la Administración Pública, y entre ellas al Ayuntamiento de Orihuela, que actúe lo pertinente para la protección de la finca (...); en concreto, desde el 10 de enero de 2020 en que presentó escrito, con registro de entrada en el Prop de Alicante solicitando la incoación de expediente para la declaración de la Finca (...) como Bien de interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico o, subsidiariamente, para el caso de que se estimase que la finca no reuniera los valores a que se refiere el art. 1 de la Ley 4/1998, se incoase expediente para la declaración como Bien de Relevancia Local (...).

"(...) Que es imperativo que el Ayuntamiento de Orihuela: 1) Contestase mis peticiones de suspensión de eficacia de la licencia que otorgó con fecha 26 de febrero de 2024 y 2) que suspenda todas las obras y revoque la licencia de obra mayor que de manera ilegal otorgó el 26/02/2024(...)"

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deduce que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Orihuela podría afectar al derecho a una buena administración, en relación con la protección del patrimonio cultural del municipio, por lo que en fecha 20/5/2024 mediante Resolución de Inicio se admitió a trámite con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Orihuela un informe acerca de si se había dado respuesta a los escritos presentados por la persona promotora de la queja solicitando la suspensión de eficacia de la licencia que otorgó con fecha 26/02/2024 y la suspensión de las obras y revocación de la licencia de obra mayor otorgada con fecha 26/02/2024.

Transcurrido el plazo legal, no recibimos respuesta de la administración, por lo que en fecha 5/07/2024 mediante Resolución de Consideraciones, formulamos las siguientes al AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA:

(...) *RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.*

(...) *RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada en fechas 12/03/2024 y 22/03/2024 abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.*

(...) *RECOMENDAMOS que si procede, según indica el informe del Concejal responsable de Patrimonio Cultural de ese municipio, adopte las medidas que resulten precisas para agilizar la tramitación de la declaración de la "Finca (...)" como Bien de Relevancia Local, o en su caso modificar el Catálogo de Elementos protegibles del Plan General de ordenación urbana para incluirlo como bien catalogado con protección general integral, de acuerdo con las competencias que corresponden a esa administración.*

(...) *RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuado*

En fecha 8/08/2024 recibimos informe del Ayuntamiento de Orihuela, del que destacamos lo siguiente:

(...) *Aun cuando la parte que formula la queja -Sres. (...) insista en referirse a la zona como "Finca (...)", dando a entender que toda ella es de su propiedad y que se trata de un suelo no desarrollado urbanísticamente, ello no se ajusta a la realidad, es una mera perífrasis para ocultar que se trata de una parcela urbana con sus características edificatorias que obran en el informe que se adjunta como DOCUMENTO Nº 1.*

La propiedad de los Sres. (...) es la parcela resultante (...), del proyecto de reparcelación del Sector PAU 25 del PGMOU de Orihuela, mientras que la parcela a la que se ha concedido la licencia de obras cuya paralización solicita y refiere en su queja (asunto judicializado como seguidamente diremos) se corresponde con la (...), adjudicada a otro propietario en dicha reparcelación, como consecuencia del proceso de urbanización, el cual es firme administrativa y judicialmente tal y como acreditan dichos actos y resoluciones administrativas y judiciales.

La vivienda de los Sres. (...) se ubica en su integridad en la parcela (...) adjudicada a aquellos en la indicada reparcelación, y no se ve afectada por la licencia de obras cuya suspensión de efectos interesa, más allá de ser concedida en una parcela fuera de su propiedad, si bien colindante con ella. (...).

Actualmente, por el Ayuntamiento de Orihuela y bajo su referencia 38804/2023, se está tramitando expediente para Contrato de Servicios, por procedimiento abierto simplificado, para redacción de la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protección de su término municipal, que determinará si, en su caso y en la resolución que adopte la Administración Autonómica como Órgano Sustantivo, el elemento edilicio reúne algún valor objetivo para la catalogación instada por sus propietarios.

Advertir que ello, ha sido trasladado reiteradamente a los Sres. (...), lo que es público y notorio por cuanto, como consta en numerosos medios informativos, representantes municipales han mantenido distintas reuniones técnicas con los reclamantes (tanto en el propio ámbito donde radica el inmueble urbano, como en reciente Pleno Municipal contando con la presencia de los Sres. (...)).

“(...) Actualmente, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Elche se viene sustanciando el Procedimiento Ordinario nº 233/2024, interpuesto por los Sres. (...) que tiene como objeto la denegación por silencio administrativo de las peticiones efectuadas en escritos de fecha 12 de marzo de 2024, 22 de marzo de 2024 y 26 de marzo de 2024, de suspensión de efectos y de revisión y anulación de la licencia de obras de fecha 26 de febrero de 2024 otorgada a la (...), S.L.(...)”.

(...) En consecuencia, a fin de atender y colaborar con dicha Sindicatura, aceptando las consideraciones y recomendaciones por ella efectuadas y a fin de su debido cumplimiento se traslada la adopción de las siguientes medidas:

1. Se procederá formalmente a comunicar a los interesados de la queja formulada ante dicha Sindicatura – aun habiendo tomado conocimiento de ello a través de reuniones técnicas mantenidas, entre otras hasta en su propia residencia y en Pleno Municipal- que, por el Ayuntamiento de Orihuela y bajo su referencia 38804/2023, se está tramitando expediente para Contrato de Servicios, por procedimiento abierto simplificado, para redacción de la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protección de su término municipal.

Dicho instrumento y, en concreto, la resolución que adopte la Administración Autonómica -órgano sustantivo- en la aprobación del Catálogo de Protecciones determinará si, en su caso, el elemento edilicio titularidad de los reclamantes reúne algún valor objetivo para la catalogación instada por ellos.

2. Igualmente se informará a los interesados que dicho instrumento, que será redactado por esta Administración Pública Local y tramitado ante la Administración Autonómica para su aprobación -en la que se existirá el preceptivo trámite de información pública-, se elaborará y tramitará de conformidad a lo establecido en el título III del libro I del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (...).”

Trasladado el anterior informe a la persona reclamante, no se han presentado alegaciones dentro del plazo legal concedido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Orihuela, si bien no se contestó a la información solicitada en nuestra Resolución de Inicio, se ha colaborado con esta Institución y se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de Consideraciones de fecha 05/07/2024, con lo que debemos concluir la instrucción del presente procedimiento de queja, máxime cuando, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Elche se viene sustanciando el Procedimiento Ordinario nº 233/2024, interpuesto por los Sres. (...), que tiene como objeto la denegación por silencio administrativo de las peticiones efectuadas en escritos de fecha 12/03/2024, 22/03/2024 y 26/03/2024, de suspensión de efectos y de revisión y anulación de la licencia de obras de fecha 26/02/2024, otorgada a la mercantil "...", lo que coincide sustancialmente con el objeto de la queja, siendo además que, el Ayuntamiento de Orihuela se ha comprometido a dar respuesta a los escritos presentados y a efectuar las medidas de protección de la finca en cuestión, que resulten adecuadas, tras su estudio y catalogación en su caso.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana